	<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL	Código del anexo: DG-A-P-114-F-003
		Versión: 01
		Página 1 de 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la Guía (Manual de Contratación del INML y FC), así como los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación, se procede a realizar el cierre del expediente de la orden de compra 122864 - Contrato N° 184-SG-2023, el cual tuvo por objeto: "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN ORIGINALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SEDE CENTRAL, REGIONAL BOGOTA, REGIONAL ORIENTE", suscrito con la firma CLARYCON S.A.S en reorganización; en los siguientes términos:

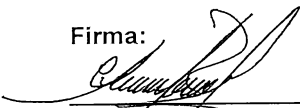
¿El contrato / convenio esta liquidado?	SI _____ El contrato fue liquidado el _____
	NO <input checked="" type="checkbox"/> Por mandato legal
Garantías	<b>Amparo</b>
	<b>Vigencia hasta</b>
	<p>De conformidad con lo que la norma señala y que se efectúa la adquisición a través de la tienda virtual del estado colombiano no se considera pertinente la exigencia de garantías. Así mismo, el literal H "Garantías de los bienes o productos" del acápite X. "Procesos y reglas para la adquisición de bienes a través del Instrumento de Agregación de Demanda de Gran Almacén en la TVEC..." de los "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO", Código: CCE-GAD-IDI-01, Versión: 02 del 08 de agosto de 2022, estableció:</p> <p><i>"Los bienes objeto de la Orden de Compra deben estar amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.</i></p> <p><i>Quando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013."</i></p>

Mediante la presente acta se deja constancia del cierre del expediente del contrato/convenio electrónico en mención, lo que significa que: (i) Se vencieron los términos de las garantías post contractuales (de calidad y/o estabilidad y/o mantenimiento, y/o las condiciones de disposición final y/o recuperación ambiental de las obras o bienes). (ii) No existen obligaciones pendientes por ejecutar. (iii) La supervisión certifica que no existen siniestros vigentes por reclamar.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2024



Firmada la presente acta, se archiva el expediente.

Firma:

  
**SONIA PATRICIA CASTAÑEDA NEIRA**  
 Coordinador Grupo Nacional de Tecnología de la Información y Desarrollo  
 Supervisor

Firma:

  
**MARILLY FAISULY ZULUAGA CORREA**  
 Coordinadora  
 Grupo Nacional de Gestión Contractual  
 Secretaría General

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Johana Osorio Gil- Profesional Universitario. GNGEC-SG		
Revisó y aprobó	Carolina Cortes Álvarez-Abogada contratista SG		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.